

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(319/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS PARA BRINDAR CÁPSULAS  
INFORMATIVAS EN MEDIO DE COMUNICACIÓN,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y FOCOS, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y **HERMAN ALBERTO ARENE GUERRA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**FOCOS, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS PARA BRINDAR CÁPSULAS INFORMATIVAS EN MEDIO DE COMUNICACIÓN**" que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicios para brindar capsulas informativas en medios de comunicación, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 21 de septiembre del año 2017, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 185/2017.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Segmento de televisión, de corta duración con la finalidad de que explique de manera didáctica temas financieros y económicos definidos por el Banco Central de Reserva con el apoyo de imágenes, gráficos e infografías que serán proporcionadas por el Banco Central y adaptada a formato de TV por la contratista.

#### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es hasta por un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$6,000.00), impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.



#### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá de forma mensual, luego de la transmisión de las cápsulas informativas cada mes y a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO.**

El plazo para la transmisión del programa será cada domingo a partir del quince de octubre, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y se transmitirán en los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, hasta doce programas en total, incluidos los reportajes Culturales de la Biblioteca y la Divulgación en Redes Sociales, según las características y frecuencias especificadas en los términos de referencia.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, el contratista no cancelará dicho cápsula.

#### **VI. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se nombra Administradora del contrato a Yanira Flamenco Jiménez, del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## VIII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

### **Monto:**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago,



Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**Cobro:**

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia:**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución:**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:





a quien en este acto conozco e identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad **"FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"FOCOS, S.A. de C.V."**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería relacionare al final del presente instrumento y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SERVICIOS PARA BRINDAR CÁPSULAS INFORMATIVAS EN MEDIO DE COMUNICACIÓN"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicios para brindar capsulas informativas en medios de comunicación, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número ciento ochenta y cinco/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es hasta por un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá de forma mensual, luego de la transmisión de las cápsulas informativas cada mes y a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio

electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la transmisión del programa será cada domingo a partir del quince de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y se transmitirán en los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, hasta doce programas en total, incluidos los reportajes Culturales de la Biblioteca y la Divulgación en Redes Sociales, según las características y frecuencias especificadas en los términos de referencia. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, el contratista no cancelará dicho cápsula. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al Licenciado Arene Guerra, por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz

constitución de la sociedad "FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FOCOS, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roxana Elizabeth Robles Zelaya, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de la Junta Directiva, en la que consta se eligió al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

